

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN MATERIA DE ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS.**

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación pública mexicana enfrenta uno de los desafíos más complejos de su historia, revertir los rezagos de aprendizaje, reconstruir la confianza institucional en las escuelas y garantizar el derecho humano a la educación con estándares de calidad, equidad y pertinencia.

De acuerdo con los informes del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como en su estudio el *“Panorama Educativo de México y el estudio La Educación Obligatoria en México. Informe 2019”*<sup>1</sup>, persistían brechas significativas de logro entre entidades federativas y entre zonas urbanas y rurales, los resultados de aprendizaje en educación básica han mostrado brechas persistentes entre entidades federativas, así como entre zonas urbanas y rurales.

---

<sup>1</sup> <https://www.inee.edu.mx/publicaciones/la-educacion-obligatoria-en-mexico-informe-2019/>

Estudios internacionales como los informes PISA de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han evidenciado que México mantiene rezagos estructurales en comprensión lectora, matemáticas y ciencias frente al promedio internacional, particularmente en contextos de alta marginación<sup>2</sup>.

A esto se suma que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu), en sus reportes sobre pérdida de aprendizajes tras la pandemia 2021–2023, documentó retrocesos importantes en lectura y matemáticas en educación básica<sup>3</sup>.

A nivel internacional, los informes PISA de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ciclos 2018<sup>4</sup> y 2022<sup>5</sup> evidencian que México se mantiene por debajo del promedio de los países miembros en comprensión lectora, matemáticas y ciencias, con mayor afectación en contextos de vulnerabilidad.

En este contexto, la evidencia comparada es clara, los sistemas educativos que mejoran de manera sostenida lo hacen fortaleciendo el acompañamiento pedagógico, profesionalizando el liderazgo escolar y construyendo estructuras técnicas sólidas que respalden la práctica docente en el aula.

Países como Finlandia, Canadá y Singapur han consolidado esquemas de mentoría y asesoría pedagógica permanente como parte estructural de su sistema educativo, no como figuras accesorias o temporales<sup>6</sup>.

En México, la figura de las y los Asesores Técnicos Pedagógicos (ATP) surgió como respuesta a una necesidad real del Sistema Educativo Nacional: cerrar la brecha entre la política educativa y la práctica en el aula.

La figura de las y los Asesores Técnicos Pedagógicos obtuvo reconocimiento formal con la reforma educativa de 2013, particularmente con la expedición de la Ley

---

<sup>2</sup> <https://www.inee.edu.mx/publicaciones/panorama-educativo-de-mexico/>

<sup>3</sup> <https://www.mejoredu.gob.mx/publicaciones/indicadores-nacionales>

<sup>4</sup> [https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018\\_CN\\_MEX\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.oecd.org/publication/pisa-2022-results/country-notes/mexico-3b6f9c3a/>

<sup>6</sup> <https://www.inee.edu.mx/publicaciones/la-educacion-obligatoria-en-mexico-informe-2019/>

General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013<sup>7</sup>.

En dicha ley se estableció que la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica se realizaría mediante concurso público y contemplaba un periodo de inducción de dos años previo al otorgamiento del nombramiento definitivo, lo que buscaba profesionalizar la función bajo criterios de mérito, transparencia y estabilidad laboral.

Durante el proceso legislativo de 2013, según versiones estenográficas de la Cámara de Diputados y el Senado<sup>8</sup>, diversos grupos parlamentarios subrayaron que la mejora educativa requería acompañamiento técnico especializado.

En ese mismo sentido, documentos técnicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recomendaron consolidar servicios de asesoría y acompañamiento como política pública estructural, y no como figura administrativa auxiliar.

En 2019, tras la reforma constitucional al artículo 3° y la abrogación de la legislación anterior, se expidió la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Si bien esta ley mantuvo el reconocimiento de la asesoría técnica pedagógica, estableció esquemas de carácter temporal para su desempeño, generalmente por tres ciclos escolares, lo que modificó el modelo previo de estabilidad y profesionalización progresiva.

En dicha legislación se estableció un proceso de promoción mediante concurso público, con un periodo de inducción de dos años y la posibilidad de obtener un nombramiento definitivo, dotando así de estabilidad, profesionalización y certeza jurídica a la función.

---

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5313843](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313843)

<sup>8</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxii/097\\_DOF\\_11sep13.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxii/097_DOF_11sep13.pdf)

Durante la discusión parlamentaria de aquella reforma, se subrayó que la mejora educativa no dependía exclusivamente de evaluaciones o controles administrativos, sino del fortalecimiento de figuras técnicas que acompañaran a las maestras y los maestros en su práctica cotidiana.

La asesoría técnica pedagógica fue concebida como un puente entre la supervisión escolar, la política pública y el aula, bajo principios de mérito, transparencia y profesionalización.

No obstante, en 2019, con la abrogación de la legislación anterior y la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, si bien se mantuvo el reconocimiento formal de la figura, se eliminó la posibilidad del nombramiento definitivo y se sustituyó por esquemas de carácter temporal, con vigencias limitadas a tres ciclos escolares.

Esta modificación impactó negativamente la consolidación de la función, debilitó la continuidad de proyectos escolares y redujo los incentivos para la profesionalización de largo plazo.

Diversos especialistas en política educativa han advertido que la inestabilidad en las funciones técnicas provoca discontinuidad en los procesos de mejora escolar.

La literatura comparada sobre mejora escolar como el informe *How the World's Most Improved School Systems Keep Getting Better* de la consultora McKinsey (Barber, Mourshed y Chijioke, 2010,<sup>9</sup> concluye que los sistemas que logran avances sostenidos fortalecen el acompañamiento pedagógico, el liderazgo escolar y las estructuras técnicas intermedias.

Asimismo, la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha señalado en *Education Policy Outlook: Mexico*<sup>10</sup> que el desarrollo profesional

---

<sup>9</sup> <https://www.mckinsey.com/industries/education/our-insights/how-the-worlds-most-improved-school-systems-keep-getting-better>

<sup>10</sup> <https://www.oecd.org/education/policy-outlook/country-profile-Mexico-2020.pdf>

continuo y la mentoría entre pares son factores determinantes para elevar el rendimiento estudiantil.

Organizaciones de la sociedad civil como Mexicanos Primero, en su informe *Aprender es Más*<sup>11</sup>, y México Evalúa<sup>12</sup>, en diversos reportes sobre gobernanza educativa, han señalado que el acompañamiento pedagógico sistemático tiene mayor impacto cuando existe claridad de perfil, estabilidad laboral y formación continua especializada.

La evidencia indica que las escuelas que trabajan en comunidades profesionales de aprendizaje con asesoría constante muestran mejores prácticas pedagógicas y mayor consistencia curricular.

Las funciones estratégicas de las y los ATP están alineadas con los Lineamientos Generales del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas emitidos por la Secretaría de Educación Pública, donde se establece su papel como apoyo técnico para la reflexión sobre la práctica docente y la mejora continua. Estos lineamientos derivan del mandato constitucional del artículo 3° y del principio de excelencia educativa.

No obstante, diagnósticos elaborados por autoridades educativas estatales y por la propia Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación han reconocido la heterogeneidad en la implementación de la figura entre entidades federativas. En algunos estados no existe clave presupuestal diferenciada, ni organigrama formal que integre plenamente la función, lo que genera ambigüedad y discrecionalidad en la asignación.

Las y los ATP cumplen una doble función estratégica: Función estructural, al articularse con supervisores, jefaturas de sector y autoridades educativas para la implementación de programas federales y estatales; así como una función

---

<sup>11</sup> <https://www.mexicanosprimero.org/publicaciones/aprender-es-mas>

<sup>12</sup> <https://www.mexicoevalua.org/category/educacion/>

pedagógica directa, al acompañar a colectivos docentes, analizar evidencias de aprendizaje, promover comunidades profesionales y fortalecer la práctica en el aula.

Sin embargo, actualmente enfrentan problemáticas estructurales, como por ejemplo:

- Falta de homogeneidad en el reconocimiento de la figura entre entidades federativas.
- Ausencia de clave presupuestal específica en varios estados.
- Ambigüedad funcional que los convierte, en ocasiones, en operadores administrativos más que en asesores pedagógicos.
- Temporalidad que inhibe la consolidación de proyectos de mediano y largo plazo.
- Incentivos económicos insuficientes —en algunos casos alrededor de 1,900 pesos quincenales adicionales— que no compensan las responsabilidades técnicas ni los gastos operativos derivados de traslados a escuelas rurales o marginadas.

Esta precariedad genera un riesgo institucional, que la asesoría técnica pedagógica se burocratice, pierda su esencia académica y se convierta en un eslabón débil dentro del engranaje educativo.

En términos laborales, diversas representaciones sindicales han manifestado, en mesas de trabajo con la Secretaría de Educación Pública y en pronunciamientos públicos, la necesidad de fortalecer el reconocimiento formal de la función y de mejorar los incentivos económicos.

Actualmente, el incentivo adicional reportado para ATP en algunas entidades ronda los 1,900 pesos quincenales, monto que resulta limitado frente a las responsabilidades técnicas y los costos de traslado a comunidades rurales o de alta marginación.

La evidencia internacional recopilada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y por organismos multilaterales como la UNESCO<sup>13</sup> indican que el desarrollo profesional docente con acompañamiento permanente es uno de los factores escolares con mayor correlación positiva en los resultados de aprendizaje, especialmente en contextos de desigualdad social.

El magisterio ha expresado reiteradamente la necesidad de contar con procesos claros, transparentes y basados en mérito para acceder a funciones de promoción vertical, incluida la asesoría técnica pedagógica.

También ha demandado estabilidad, reconocimiento y profesionalización continua. La consolidación de esta figura no representa un mecanismo de control, sino un instrumento de fortalecimiento docente.

El marco jurídico mexicano en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la excelencia educativa entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Dicho mandato no puede cumplirse sin estructuras técnicas sólidas que acompañen al docente en su práctica.

La evidencia comparada demuestra que los sistemas educativos que invierten en desarrollo profesional docente y acompañamiento técnico obtienen mejores resultados académicos y mayor cohesión escolar. La profesionalización de las y los ATP no es un gasto, sino una inversión estratégica en capital humano.

Por ello, esta iniciativa no solo corrige vacíos normativos; construye una base sólida para que las y los asesores técnicos pedagógicos se conviertan en verdaderos agentes de transformación educativa, en beneficio de millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país.

---

<sup>13</sup> <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373338>

Por estas razones, el PRI propone a presente iniciativa con el objeto de establecer con claridad la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica como ascenso con cambio de categoría y nivel salarial, garantizar procesos públicos, transparentes y equitativos, otorgar nombramiento definitivo tras un periodo breve de desempeño satisfactorio, brindando estabilidad y continuidad, incorporar criterios multifactoriales que reconozcan antigüedad, experiencia en zonas marginadas y desempeño comunitario; así como establecer incentivos y mecanismos de reconocimiento profesional.

En este sentido, la propuesta de Iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

### **LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Asignar las plazas con funciones de dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta Ley;</p> <p>XI. a XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Asignar las plazas con funciones de <b>asesoría técnica pedagógica</b>, dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta ley;</p> <p>XI. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 33. ...</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p>

<p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>La promoción como personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica; consiste en el ascenso a una categoría con otro nivel de ingreso y cambio de función.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de <b>asesoría técnica pedagógica</b>, dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.</p>
<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:</p>



<p>de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa.</p> <p>...</p>	<p>económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asesorías técnicas pedagógicas;</p> <p>III. Tutorías, y</p> <p>IV. Asesorías técnicas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal <b>de asesoría técnica pedagógica</b>, directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Tutorías, y</b></p> <p><b>III. Asesorías técnicas.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
Sin correlativo	<p><b>Artículo 67 Bis. La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función asesoría técnica pedagógica, que destaque por su labor en la zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.</b></p> <p><b>Se podrán reconocer los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación.</b></p> <p><b>El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la función de asesoría técnica pedagógica</b></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">De la función de asesoría técnica pedagógica <b>y mecanismos para su promoción</b></p>
<p><del>Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.</del></p> <p><del>Este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales el personal regresará a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado, pudiendo participar en los sucesivos procesos de selección.</del></p> <p><del>La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de</del></p>	<p><b>Artículo 74. La promoción a categorías con funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:</b></p> <p><b>I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;</b></p> <p><b>II. Para participar en el proceso de promoción, el personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo en plaza de jornada o con un mínimo de 30 horas/semana/mes, podrá participar en el proceso de selección.</b></p>

~~inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.~~

**III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de asesoría técnica pedagógica, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;**

**IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;**

**V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días**

	<p>naturales previos al inicio del proceso de selección; y</p> <p><b>VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;</b></p> <p><b>VII. En la promoción a categorías de asesoría técnica pedagógica de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:</b></p> <p><b>a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr</b></p>
--	---

	<p>el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) La antigüedad en el servicio;</p> <p>c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y</p> <p>d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo, y</p> <p>VIII. El personal que obtenga la promoción a plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica, deberá participar en los programas de habilidades didácticas y pedagógicas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 74 Bis.</b> En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota</p>

	<p><b>desfavorable en su expediente fundada y motivada.</b></p> <p><b>Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.</b></p>
<p>Artículo 75. La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos:</p> <p>I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y</p> <p>II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos:</p> <p>I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos;</p> <p>II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas</p>

<p>educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela; y</p> <p><b>III. Participar en la organización y funcionamiento del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas, de conformidad con los Lineamientos Generales que la Secretaría determine.</b></p>
<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo e imparcial; para ello, emitirá los Lineamientos Generales a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica de la educación básica que al efecto, emita la Secretaría.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su</p>

	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El personal de asesoría técnica pedagógica que haya participado en el proceso de reconocimiento previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuará en esa condición hasta el término de vigencia de su función, podrán participar en el proceso de promoción previsto a partir de la vigencia del mismo.</p> <p><b>Tercero.</b> El proceso de reconocimiento a funciones de asesoría técnica pedagógica continuará vigente para el ciclo escolar inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Cuarto.</b> Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.</p>
--	---

	<p><b>Quinto.</b> A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública y las Entidades Federativas deberán, en un término de 365 días, regularizar la clave presupuestal y categoría de los docentes que desempeñan la función de Asesores Técnicos Pedagógicos.</p>
--	--

Fortalecer la figura de asesoría técnica pedagógica representará apostar por una escuela que aprende, que reflexiona sobre su práctica y que cuenta con especialistas dedicados a impulsar la mejora continua. Significa también reconocer que el derecho a la educación no se garantiza únicamente con infraestructura o planes de estudio, sino con acompañamiento técnico permanente y profesional.

Esto no significa únicamente una modificación administrativa; constituye una política estratégica para consolidar un sistema educativo que aprenda de sí mismo, que profesionalice a sus cuadros técnicos y que garantice continuidad institucional en los procesos de mejora escolar.

Porque sin acompañamiento técnico sólido, la reforma curricular se diluye. Sin estabilidad profesional, la mejora continua se fragmenta. Y sin institucionalidad pedagógica, el derecho a la educación pierde eficacia real.

En el PRI sabemos que la educación mexicana necesita menos improvisación y más institucionalidad. Necesita menos temporalidad y más continuidad. Necesita menos burocracia y más liderazgo pedagógico.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

**Artículo Único.** – Se reforman la fracción X del artículo 15, el artículo 34, el primer párrafo del artículo 45, el artículo 66, la denominación del Capítulo III del Título V, y el artículo 74; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 33 recorriéndose el subsecuente, los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 42, el artículo 67 Bis, el artículo 74 Bis, una fracción III al artículo 75, y un segundo párrafo al artículo 76; de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; para quedar como sigue:

### **Artículo 15. ...**

I. a IX. ...

X. Asignar las plazas con funciones de **asesoría técnica pedagógica**, dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta ley;

XI. a XIV. ...

### **Artículo 33. ...**

**La promoción como personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica; consiste en el ascenso a una categoría con otro nivel de ingreso y cambio de función.**

...

**Artículo 34.** Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de **asesoría técnica pedagógica**, dirección o de supervisión, el superior jerárquico

inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

#### **Artículo 42. ...**

I. ...

II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior;

**b) El personal que realice la función y ostente la categoría de asesoría técnica pedagógica, con experiencia mínima de cinco años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisión, y**

**c) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;**

**Artículo 45.** Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica, **docente en servicio o de apoyo y asistencia a la educación** y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas , en los términos que establezca el programa.

...

**Artículo 66.** Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, **y del personal de asesoría técnica pedagógica**, directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

I. Beca Comisión;

II. Tutorías, y

III. Asesorías técnicas.

**Artículo 67 Bis.** La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función asesoría técnica pedagógica, que destaque por su labor en la zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.

Se podrán reconocer los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación.

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

### Capítulo III

De la función de asesoría técnica pedagógica **y mecanismos para su promoción**

**Artículo 74.** La promoción a categorías con funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos

descentralizados se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;

II. Para participar en el proceso de promoción, el personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo en plaza de jornada o con un mínimo de 30 horas/semana/mes, podrá participar en el proceso de selección.

III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de asesoría técnica pedagógica, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;

IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección; y

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los

**Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;**

**VII. En la promoción a categorías de asesoría técnica pedagógica de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:**

**a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos;**

**b) La antigüedad en el servicio;**

**c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y**

**d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo, y**

**VIII. El personal que obtenga la promoción a plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica, deberá participar en los programas de habilidades didácticas y pedagógicas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.**

**Artículo 74 Bis. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.**

**Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes**

que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

**Artículo 75.** La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos:

I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos;

II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela; y

**III. Participar en la organización y funcionamiento del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas, de conformidad con los Lineamientos Generales que la Secretaría determine.**

**Artículo 76. ...**

La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo e imparcial; para ello, emitirá los Lineamientos Generales a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica de la educación básica que al efecto, emita la Secretaría.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El personal de asesoría técnica pedagógica que haya participado en el proceso de reconocimiento previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera

de las Maestras y los Maestros antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuará en esa condición hasta el término de vigencia de su función, podrán participar en el proceso de promoción previsto a partir de la vigencia del mismo.

**Tercero.** El proceso de reconocimiento a funciones de asesoría técnica pedagógica continuará vigente para el ciclo escolar inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

**Quinto.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública y las Entidades Federativas deberán, en un término de 365 días, regularizar la clave presupuestal y categoría de los docentes que desempeñan la función de Asesores Técnicos Pedagógicos.

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026.*



**Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**